



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTICINCO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.

GENERALIDADES: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 24 fracciones I y II, 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XXI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracciones XXIV del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco; Siendo las diez horas del día **veinte de enero del año dos mil veinticinco**, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, en las instalaciones que ocupa el Salón de usos múltiples a fin de celebrar su **Octava Sesión Ordinaria** del año dos mil veinticinco.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.

C. Armando González Ramírez.

Director Académico, y Presidente del Comité de Transparencia.

C. Marisela Herrera Méndez.

Subdirectora de Servicios Administrativos, y Secretaria del Comité de Transparencia.

C. Guadalupe Martínez Dauzón.

Subdirectora de Planeación, y Vocal del Comité de Transparencia.

Los integrantes que participan con voz son:

C. Mónica Muñoz Ledezma.

Ingeniera en Sistemas y Asesora legal del Comité.

El **C. Armando González Ramírez**, Presidente del Comité de Transparencia, realiza el Pase de Lista, quedando asentado que se encuentran presentes los integrantes del Comité; declarándose que existe Quórum legal para Sesionar y señala que son válidos los Acuerdos que se tome en el seno de la misma, surtiendo los efectos legales correspondientes.

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.

2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

3. Ratificación del Acta de la sesión anterior.

4. Seguimiento de Acuerdos.

5. Acuerdos realizados.

6. Asuntos Generales.

7. Clausura de la lectura del Orden del día.

Posterior a la lectura, el **C. Armando González Ramírez**, Presidente del Comité pregunta a los presentes si tienen algún comentario para aprobar, modificar o adicionar algún punto en el Orden del Día, no habiendo comentario se procedió a la votación correspondiente. Se aprueba por unanimidad de votos el **ORDEN DEL DÍA**.

3. RATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Presidente presentó a los integrantes del Comité de Transparencia la dispensa de la lectura del Acta de la sesión anterior y solicita su ratificación, toda vez que señaló que se encuentra firmada por todos los integrantes del Comité que estuvieron presentes.



Handwritten signature and the number 9.



4. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS:

El Presidente informó que a la fecha del día de hoy no existen acuerdos pendientes de seguimiento. -----

5. ACUERDOS REALIZADOS:

1. ACUERDO No CT-VIII-SO-I-20/01/2025. CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL COMO CONFIDENCIAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XXVIII "RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA" DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA" RELATIVA AL CONTRATO: ITSA/041-11-2024 CELEBRADO ENTRE INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES DEL VALLE DE ATLIXCO S.A. DE C.V., omitiendo datos personales clasificados como (folio de INE del representante legal, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria de la empresa). -----

Con fundamento en el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se presenta ante los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta de la **C. Erika Janette Rueda García, Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, para revisión y confirmación de la **clasificación parcial de la información confidencial contenida en la Carátula de Versión Pública de Documentos contenidos en la Fracción XXVIII "RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA" del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla** relativa al **CONTRATO: ITSA/041-11-2024 CELEBRADO ENTRE INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES DEL VALLE DE ATLIXCO S.A. DE C.V.**, el cual se adjunta como anexo 1;-----

Lo anterior en atención al cumplimiento de las obligaciones de transparencia referentes a la publicación de la información antes mencionada inherentes a la fracción XXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que es requisito dar cumplimiento al criterio consistente en publicar un hipervínculo que refiera al documento del acto que se trate, en el presente caso, el contrato corresponde al cuarto trimestre 2024, **CONTRATO ITSA/041-11-2024**, celebrado entre **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES DEL VALLE DE ATLIXCO S.A. DE C.V.**, por el cual se elaboró en versión pública omitiendo datos personales clasificados como **(folio de INE del representante legal, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria de la empresa)**, información que debe salvaguardarse en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla, dado que no son datos que se pidan como una obligación de transparencia ni tampoco abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas, se presenta la propuesta de salvaguarda de dichos datos, dándoles el tratamiento de datos personales como lo establece la siguiente normativa:-----

Artículo 3. De la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;





Artículo 116. De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: Capítulo VI, Trigésimo octavo, fracción I "Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos", de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 7 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XVII. Información Confidencial: Aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;

Artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

Por lo anterior la antes citada Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, solicitó sea puesta a consideración de este Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco la **confirmación de la clasificación parcial de la información con carácter de confidencial, relativa a la versión pública,**





omitiendo datos personales clasificados (folio de INE del representante legal, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria de la empresa), del CONTRATO ITSA/041-11-2024, celebrado entre INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES DEL VALLE DE ATLIXCO S.A. DE C.V. -----

Considerando

Primero. - Que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado encargado de supervisar, vigilar y coordinar los procedimientos derivados del cumplimiento de las disposiciones de las leyes General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos derivados de éstas. -----

Segundo. - El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver de conformidad con los preceptos legales señalados en el numeral 5, segundo párrafo del ACUERDO No. CT-VIII-SO-I-20/01/2025.--

Tercero. - Que los datos personales (folio de INE del representante legal, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria de la empresa), clasificados por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII, 134 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, Artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.-----

Por lo que, una vez realizado el análisis correspondiente del considerando, así como del contenido del ACUERDO CT-VIII-SO-I-20/01/2025, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco. **Resuelve.** -----

Primero. - Se confirma la determinación en materia de APROBACIÓN DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN "LA CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XXVIII "RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA" DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA" RELATIVA AL CONTRATO ITSA/041-11-2024, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES DEL VALLE DE ATLIXCO S.A. DE C.V., omitiendo datos personales clasificados como (folio y clave de elector en el INE del representante legal, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria de la empresa); referida en el considerando de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución. Siendo aprobado el Acuerdo CT-VIII-SO-I-20/01/2025 por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco. -----

Segundo. - **Periodo de reserva:** No está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. En este sentido, este Comité de Transparencia aprueba la salvaguarda de los datos antes citados en la versión pública del CONTRATO ITSA/041-11-2024 celebrado entre INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES DEL VALLE DE ATLIXCO S.A. DE C.V. -----





Tercero. - Notifíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia a la Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios. -----

Cuarto.- La presente resolución podrá ser consultada en la página institucional del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco en la liga: <https://www.atlixco.tecnm.mx/transparencia/comite-transparencia>

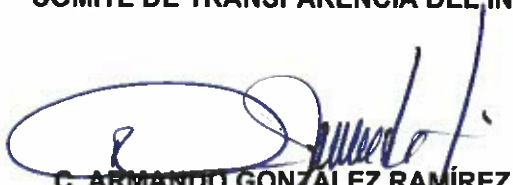
6. ASUNTOS GENERALES:

El C. Armando González Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia informo a los integrantes del mismo que no existen asuntos a tratar como asuntos generales. -----

7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez agotados los puntos a tratar en el orden del día, siendo las diez horas con treinta minutos del mismo día en que se actúa, se dio por terminada la **Octava Sesión Ordinaria 2025** del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, declarándose formalmente clausurada, al tiempo que se dio la orden de levantar el Acta, para que firmen al margen de todas sus hojas y al finalizar la última, todos los que en ella intervinieron.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.


C. ARMANDO GONZÁLEZ RAMÍREZ
DIRECTOR ACADÉMICO, Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


C. MARISELA HERRERA MÉNDEZ
SUBDIRECTORA DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS, Y
SECRETARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


C. GUADALUPE MARTÍNEZ DAUZÓN
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN, Y VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C. MONICA MUÑOZ LEDEZMA
INGENIERA EN SISTEMAS Y
ASESORA LEGAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

La presente foja forma parte del Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco realizada con fecha 20 de enero de 2025.-----





CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN A77FXXVIII. "RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

- | | |
|---|--|
| I. Fecha y número del acta de la clasificación de la información del comité donde se confirmó la versión pública. | Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco en la sesión VIII SESIÓN ORDINARIA 2025 de fecha 20 de enero de 2025 . |
| II. Nombre del área de la cual es titular quien clasifica. | Jefatura de Departamento de Recursos Materiales y Servicios. |
| III. La identificación del documento del que se clasifica " Información Confidencial " y se elabora la versión pública. | Contrato celebrado en el sector privado entre el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y la empresa AUTOTRANSPORTES DEL VALLE DE ATLIXCO S.A. DE C.V. |
| IV. Las partes o secciones confidenciales del documento que se elabora la versión pública. | Página 4 se elimina los datos personales: folio de credencial de elector del INE del representante legal de la empresa, página 6 se eliminan número de cuenta y clabe interbancaria de la empresa AUTOTRANSPORTES DEL VALLE DE ATLIXCO S.A. DE C.V. |
| V. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafo con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 134, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que definen la información confidencial; se informa que el presente documento contiene datos personales que pertenecen a una persona física identificada o identificable, según lo establecido en la fracción IX del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; mismos que pueden ser considerados como sensibles, por el riesgo que puede implicar para su titular la publicación de los mismos, dado el clima de inseguridad que predomina en el país, de acuerdo con la fracción X, del artículo 3, de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Fracción IX, del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que los datos personales que aparecen en este documento, deben ser protegidos, como lo establece el artículo 6 Constitucional, apartado A, fracción II, que garantiza la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales; prohibiéndose su publicación, salvo que medie el consentimiento expreso del titular o alguna disposición legal aplicable, en los términos señalados en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla; siendo la obligación del Estado garantizar la privacidad de los individuos, artículo 8 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, vigente, se presentan testados los datos personales que en el presente documento se encuentran. |

X 9

me



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN A77FXXVIII. "RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

VI. Fecha de desclasificación.

Se anotará el número de años o meses en que se desclasificará la información.

Sin temporalidad alguna.

VII. Responsable de testado.

C. Erika Janette Rueda García

VIII. Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.

Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y servidores públicos facultados para ello.
Autoridades mediante orden judicial
Titulares de los datos personales o representantes legales de los mismos.

IX. Firma autógrafa o digital de quien clasifica.

Titular del área

C. Erika Janette Rueda García

Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.



DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. ITSA/41-11-2024.

Contrato de adquisición de bienes para la compra de **REFACCIONES PARA UNIDADES DEL PARQUE VEHICULAR** que celebran por una parte el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, representado en este acto por la C. Rosa Elena Ulin Barjau, en su carácter de Directora General, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL INSTITUTO"**, y, por otra parte, la empresa denominada AUTOTRANSPORTES DEL VALLE DE ATLIXCO S.A. DE C.V., representada en este acto por el C. José Arturo Zarate Ortega, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA PARTE PROVEEDORA"**, y cuando actúen en forma conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, acto jurídico que se celebra al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES.

- A. El Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus numerales 1 fracción IV, 2 fracción IV, 3, 26 y 42, y tomando en consideración lo estipulado en el artículo 3, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, correlacionado con el Anexo 9 del citado Ordenamiento Legal, con el conocimiento y aprobación del Comité de Adquisiciones del Instituto, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, realizó el procedimiento de adjudicación por excepción a la licitación pública para la adquisición de **REFACCIONES PARA UNIDADES DEL PARQUE VEHICULAR**, resultando ganadora la empresa denominada AUTOTRANSPORTES DEL VALLE DE ATLIXCO S.A. DE C.V., con quien se realizará la adjudicación que motiva del presente contrato.
- B. Que mediante Memorándum RMyS p-v 02.11.2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, signado por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios fue solicitada la adquisición de **REFACCIONES PARA UNIDADES DEL PARQUE VEHICULAR**, con el cual se busca mantener en óptimas condiciones las unidades que conforman el parque vehicular del instituto.

Atendiendo a lo descrito en los párrafos que anteceden, se detalla la siguiente información relativa a la adjudicación que motiva el presente contrato:

• LEGISLACIÓN APLICABLE:

Toda vez que para la realización del procedimiento de adjudicación que se formaliza por medio del presente contrato, se autorizó y, en consecuencia, se utilizará, recurso derivado de la fuente de financiamiento Federal (Subsidio Ordinario Federal), sin importar que la utilización del referido recurso haya sido total o parcial (máximo o mínimo porcentaje), dicho procedimiento se rige y sujeta a la legislación y normatividad relativa y aplicable a la Federal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala: *"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: ... VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. ..."*, así como el numeral 2, segundo párrafo de su Reglamento, que establece: *"Artículo 2. ... Para efecto de lo previsto en la fracción VI del artículo 1 de la Ley, se considerará que existe convenio entre las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros con el Ejecutivo Federal, cuando aquéllos acepten y reciban, por cualquier medio y concepto, de las dependencias y entidades recursos federales a cuyo cargo, total o parcial, llevarán a cabo la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios de cualquier naturaleza"*. *"Artículo 8. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales, que se realicen conforme a los convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal y el del Estado, con la participación que, en su caso, corresponda a los Municipios interesados, estarán sujetos a las disposiciones de la ley federal en la*



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. ITSA/41-11-2024.

materia y los demás ordenamientos que resulten aplicables, salvo que se trate de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en cuyo caso se sujetarán a esta Ley. En aquellos casos en que los convenios no señalen a la instancia encargada de llevar a cabo los procedimientos de adjudicación correspondientes, la Secretaría estará facultada para llevarlos a cabo.

- **DESCRIPCIÓN DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO:**

REFACCIONES PARA UNIDADES DEL PARQUE VEHICULAR, de acuerdo a lo descrito en el anexo adjunto al presente.

- **IMPORTE TOTAL A PAGAR:**

Subtotal: \$68,210.00 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

I.V.A. \$10,913.60 (DIEZ MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 60/100 M.N.).

Total: \$79,123.60 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 60/100 M.N.).

PRESUPUESTO:

Mediante oficio No. DPPP-4835/2024 signado por el C. Carlos Enrique Trinidad Cruz, Director de Presupuesto y Política Presupuestal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de fecha 13 de noviembre de 2024, nos autoriza realizar la adquisición de llantas de 4 unidades oficiales de este instituto, aplicando recursos por la cantidad de \$15,098.39 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 39/100) de la fuente de financiamiento Ingresos Propios.

Mediante pantalla del Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF) de fecha 14 de noviembre de 2024 en la cual se autoriza la cantidad de \$41,796.28 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.) de la fuente de financiamiento Captación de Derechos.

Mediante pantalla del Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF) de fecha 8 de noviembre de 2024, en la cual se autoriza la cantidad \$17,228.93 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 93/100 M.N.) de la fuente de financiamiento Captación de Derechos.

Mediante pantalla del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental de fecha 19 de noviembre de 2024 incluye autorización de la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) de la fuente de financiamiento Subsidio Ordinario Federal; importando la cantidad total de \$79,123.60 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 60/100 M.N.)

- **TIPO DE PROCEDIMIENTO:**

Por excepción a la Licitación Pública mediante procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de acuerdo a lo que establecen los artículos 26 fracción III y 42, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente, correlacionado con el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. ITSA/41-11-2024.

• FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PARTIDA:

Subsidio Ordinario Federal. - \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Captación de Derechos. - \$59,025.21 (Cincuenta y nueve mil veinticinco pesos 21/100 M.N.)

Ingresos Propios. - \$15,098.39 (Quince mil noventa y ocho pesos 39/100 M.N.)

Afectando la partida número:

2961 Refacciones y Accesorios menores de Equipo de Transporte.

DECLARACIONES.

1. De "EL INSTITUTO":

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se fundamenta en el Artículo 1 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, publicado en el Periódico Oficial el 24 de marzo de 1999, reformado y adicionado el 17 de diciembre de 2001, y el 17 de marzo de 2015, relacionado con el numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.
- 1.2. Que invoca, de igual manera, para acreditar su personalidad jurídica, lo dispuesto en el artículo 1, fracción IV, en correlación con el numeral 2, fracción IV, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 3, fracción I, y, 45; así como el numeral 2 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- 1.3. Que, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 3 de su Decreto de Creación, su objeto es:
 - a) Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionales, profesores e investigadores con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que presenten en su región, contribuyendo al desarrollo municipal, estatal y nacional.
 - b) Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural permitiendo elevar la calidad de vida de la comunidad, así como impulsar la producción industrial y de servicios de la región.
 - c) Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y tecnología.
 - d) Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.
 - e) Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional.
 - f) Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del estado, y
 - g) Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.
- 1.4. Que la C. Rosa Elena Ulin Barjau ostenta el carácter de Directora General del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y lo representa acreditando su personalidad con el nombramiento de Directora General del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, de fecha 12 de marzo de 2024 y asentado en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la misma fecha, en correlación con el artículo 9 fracción VII del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco; así como en términos del artículo 17 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien cuenta con poder y facultades para celebrar actos jurídicos en apego a lo estipulado en el artículo 13 fracciones I y XX del Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, así como con las facultades suficientes para representar legalmente a este Organismo Público Descentralizado y en consecuencia, se encuentra facultado



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. ITSA/41-11-2024.

expresamente para celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes a su objeto.

1.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en el número 1201 de la Calle Prolongación Heliotropo, Colonia Vista Hermosa, C.P. 74218, de la Ciudad de Atlixco, Puebla.

1.6. Que, para efectos del presente contrato, se cuenta con la suficiencia presupuestal.

2. DE "LA PARTE PROVEEDORA":

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida mediante Acta Constitutiva, Instrumento 14,632, volumen 169, ante a comparecencia del Licenciado Enrique Moreno Valle Titular de la Notaria Numero Veinticuatro del Estado de Puebla, de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, en pleno ejercicio de sus derechos, que cuenta con capacidad para la celebración del presente contrato.

2.2. Que tiene nombrado como administrador único al C. José Arturo Zarate Ortega, quien se identifica con la credencial expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral, con folio [REDACTED] y que acredita su personalidad como administrador único con el acta constitutiva póliza numero 8942 libro de registros número seis de pólizas y actas, ante la comparecencia del Doctor en Derecho Manuel Enrique Díaz y Pérez Corredor Público Número nueve en la Plaza del Estado de Puebla de fecha 27 de enero de dos mil veintidós.

2.3. Que se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, como lo acredita con la Constancia de Situación Fiscal correspondiente expedida a su nombre, siendo su Registro Federal de Contribuyentes AVA911015CG1.

2.4. Que señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Independencia No. 504 Int. 4 Col. Centro C.P. 74200 Atlixco, Puebla.

2.5. Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo el objeto del presente contrato, que derivado de sus actividades económicas principales registradas ante el SAT se encuentra: Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones.

2.6. Que puede proporcionar el bien o servicio objeto del presente contrato sin contravenir disposiciones legales.

3. "LAS PARTES":

3.1. Ambas partes declaran que conocen y comprenden del contenido y naturaleza del presente contrato, que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que celebran el mismo, manifestando que, en su celebración, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio, que afecte el consentimiento con que comparecen, ni cualquiera de los elementos de existencia y validez del presente contrato.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. ITSA/41-11-2024.

- 3.2. Que dicho contrato se celebra de conformidad a lo dispuesto en los numerales 26, fracción III; 42, párrafo primero; y, 45, preceptos todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en el artículo 82 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable.
- 3.3. Que la celebración del presente contrato no genera ni constituye relación de trabajo entre los contratantes y consecuentemente ninguna obligación derivada de la existencia de una relación o contrato de trabajo.
- 3.4. Ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar el mismo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL INSTITUTO" contrata a "LA PARTE PROVEEDORA" para la adquisición de:

REFACCIONES PARA UNIDADES DEL PARQUE VEHICULAR.

y "LA PARTE PROVEEDORA" se obliga a la entrega del servicio objeto del presente contrato, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", de acuerdo a lo que se detalla en el Anexo 1 adjunto al presente contrato, en la fecha, lugar y/o forma que pacten "LAS PARTES".

SEGUNDA. - CONDICIONES DE ENTREGA. - "LAS PARTES", para efectos de la entrega de los bienes que amparan el presente contrato, pactan, de común acuerdo, que se realice dentro del periodo comprendido del 9 de diciembre 2024 al 13 de diciembre de 2024, en las Instalaciones del proveedor, garantizando que las características, cantidades y calidades de dicho bien correspondan a los requeridos y pagaderos por "EL INSTITUTO", y ofrecidos por "LA PARTE PROVEEDORA", debiendo esta comunicar a aquel, con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la fecha de cumplimiento, la entrega del bien.

Derivado de lo anterior, y toda vez que el proveedor es el responsable de la entrega del bien que motiva el presente contrato, y a efecto de no incurrir en incumplimiento con la fecha de entrega del mismo, "LA PARTE PROVEEDORA", se compromete-obliga a proporcionarlo en la fecha, lugar y/o forma pactada, en el entendido que, de no dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, se hará acreedora a la aplicación de las penas convencionales y/o rescisión de contrato (sin responsabilidad para "EL INSTITUTO"), señaladas en las Cláusulas correspondientes.

TERCERA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. - Atento a lo que establece el numeral 45, fracción XIV, y considerando lo estipulado en el párrafo primero del diverso 51, ambos preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y como contraprestación por los servicios pactados en la Cláusula Primera de este contrato, se establece, en la presente Cláusula, lo relativo al plazo y condiciones de pago, de la siguiente manera:

"LA PARTE PROVEEDORA" establece que el monto a cubrir por la entrega del servicio que motiva el presente contrato, lo es hasta por la cantidad de \$79,123.60 (Setenta y nueve mil ciento veintitrés pesos 60/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

"EL INSTITUTO" acepta el monto establecido por "LA PARTE PROVEEDORA", por concepto del servicio que se detalla en la Cláusula Primera de este apartado de 'Cláusulas'.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. ITSA/41-11-2024.

Los montos cotizados, pactados/establecidos, y pagaderos, a que se hacen referencia en la presente Cláusula, se cotizaron y serán pagados en pesos mexicanos (Moneda Nacional) de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

"LA PARTE PROVEEDORA" se obliga a entregar de manera previa al pago pactado, la factura que reúna los requisitos legales y fiscales correspondientes.

"EL INSTITUTO" se obliga al pago total del monto establecido, el cual será cubierto en una sola exhibición, previa entrega del bien y a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" quien, en términos de la legislación fiscal, realizará transferencia electrónica de fondos en la cuenta bancaria del banco BANBAJIO número de cuenta [REDACTED] clave interbancaria [REDACTED] (Cuenta signada por el proveedor para tales fines).

Tratándose de pagos en exceso que por error haya recibido "LA PARTE PROVEEDORA", y de acuerdo a lo que señala el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA PARTE PROVEEDORA" se obliga a reintegrar, en las oficinas citadas en el numeral 1.5 del apartado de 'Declaraciones', de las de "EL INSTITUTO", del presente contrato, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes (conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales). Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

CUARTA. - PRECIO FIJO. - Atendiendo a lo señalado en el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector, la presente Cláusula estipula que la adjudicación del servicio que se formaliza con este contrato se celebra bajo la modalidad de PRECIO FIJO Y TOTAL, bajo las condiciones establecidas en la cláusula que antecede.

QUINTA. - GARANTÍA. - En atención a la naturaleza del acto y, bajo el amparo del artículo 48, última parte del párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" exceptúa a "LA PARTE PROVEEDORA" de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato.

SEXTA. - DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. - En la presente Cláusula contractual, "LA PARTE PROVEEDORA" se responsabiliza y obliga, en todas las instancias que resulten, con "EL INSTITUTO", e, incluso, con terceros que pudieran verse afectados, por defectos o vicios ocultos en el servicio que proporcione, materia de este contrato, comprometiéndose al resarcimiento de los daños y perjuicios que se causen por el uso de dicho servicio. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 53, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, se estipula en la presente Cláusula, que "LA PARTE PROVEEDORA", se obliga al saneamiento en caso de evicción.

SÉPTIMA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN. - En caso de que el bien / servicio, materia del presente contrato, proporcionado por "LA PARTE PROVEEDORA" no sea idéntico al cotizado y ofrecido por ella, y requerido por "EL INSTITUTO", y no corresponda en producto, servicio, cantidad, calidad, desempeño, durabilidad (características enunciativas más no limitativas del referido servicio), "EL INSTITUTO" podrá proceder a exigir a "LA PARTE PROVEEDORA" la reposición del mismo por uno idéntico al pactado, estando obligada la "LA PARTE PROVEEDORA" a la realización del servicio de acuerdo a las exigencias requeridas. Ante tal circunstancia, "EL

INSTITUTO" no estará obligado a cumplir con la parte del pago (ya sea parcial o totalmente) sino hasta que la entrega resulte a total y entera satisfacción de este.

OCTAVA. - DE LA VIGENCIA. - El presente contrato entrará en vigor a la firma del mismo, leído que sea y a entera satisfacción de "LAS PARTES", y, hasta inclusive, el cumplimiento de las obligaciones de cada una de ellas, en tiempo y forma, tal y como fue pactado en las presentes cláusulas contractuales, dejando a salvo el



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. ITSA/41-11-2024.

derecho de hacer valer las garantías, devoluciones, reposiciones o, incluso, la rescisión del contrato, según proceda, en caso de incumplimiento.

Tal y como establece la Cláusula Segunda "CONDICIONES DE ENTREGA", la entrega del servicio, se efectuará en un periodo comprendido en las fechas del 9 al 13 de diciembre de 2024.

NOVENA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. – Atento a lo señalado en la fracción XVI del artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se plasma, en la presente Cláusula, y con base en lo establecido en el artículo 54, de la Legislación invocada, que "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA PARTE PROVEEDORA".

Serán causas de rescisión del presente contrato, cualquier acto que realicen las partes en contravención a lo establecido en las cláusulas que preceden, así como los casos que señala la Legislación de la Materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a. Si transcurrido el tiempo señalado para la entrega del servicio, este no se lleva a cabo.
- b. Si "LA PARTE PROVEEDORA" no entrega un servicio que cumpla con la calidad, eficiencia y especificaciones requeridos por "EL INSTITUTO".
- c. Cuando "LA PARTE PROVEEDORA" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.
- d. Cuando "LA PARTE PROVEEDORA" suspenda injustificadamente la entrega del servicio, o no otorgue la debida atención conforme las instrucciones de "EL INSTITUTO".
- e. Cuando "LA PARTE PROVEEDORA" no cumpla en tiempo y forma con la entrega del servicio solicitado.
- f. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "LA PARTE PROVEEDORA".
- g. Cuando el servicio no sea entregado de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.
- h. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulen en el contrato respectivo o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "LA PARTE PROVEEDORA" incurra en incumplimiento u omisiones de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión del mismo y solicitar el pago de la pena convencional pactada, referida en la Cláusula correspondiente a 'Penas Convencionales'.

En caso de que "EL INSTITUTO" determine la rescisión de este contrato por cualquiera de las causas establecidas con antelación, se deslinda de cualquier responsabilidad u obligación para con "LA PARTE PROVEEDORA", teniendo plena libertad, en función de sus propios intereses y a efecto de evitar mayores quebrantos patrimoniales, de contratar con un tercero la adquisición del servicio objeto del presente.

Para efectos de la rescisión del contrato, se estará a lo dispuesto en los numerales invocados en la presente Cláusula, así como, en lo aplicable, a lo dispuesto en el cuarto párrafo del diverso 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala: "Artículo 51 ... En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad."

DECIMA. - PENAS CONVENCIONALES. – En atención a lo estipulado en el artículo 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece, en la presente Cláusula, fijar una



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. ITSA/41-11-2024.

pena convencional, con base en lo señalado en el primer párrafo del diverso 53 del ordenamiento legal en consulta y para los efectos de lo señalado en las cláusulas que preceden, correspondiente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total contratado por cada día natural de atraso en la entrega del servicio; y/o, para el caso de que el incumplimiento sea parcial, en función del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportuna o adecuadamente.

DECIMAPRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. "LA PARTE PROVEEDORA" conviene y acepta que en atención al origen del presente Contrato, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales; así mismo, el personal empleado por "LA PARTE PROVEEDORA" para el cumplimiento del objeto de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con esta, por ende "LA PARTE PROVEEDORA" asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social ya que cuenta con los elementos propios y suficientes así como con las obligaciones laborales que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

DECIMASEGUNDA. - JURISDICCIÓN. - Ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Estado de Puebla, para cualquier controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, renunciando a cualquier fuero que les pudiera corresponder con relación a su domicilio actual o futuro. Así mismo, para todo lo no previsto expresamente en este contrato, así como para la resolución de controversias que se suscitaren derivadas del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse a la Legislación y normatividades relativas y aplicables a la materia, de acuerdo a lo señalado en los artículos 15 párrafo segundo, 80, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al amparo de lo dispuesto por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos en lo general y a las del Estado de Puebla, en particular.

DECIMATERCERA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en que se designe como responsable de vigilar el cumplimiento del presente contrato a la persona Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios.

"LAS PARTES", una vez leído el presente contrato, manifiestan estar de acuerdo con el contenido y clausulado del mismo, y lo firman, de conformidad, el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, al margen en cada una de sus hojas y al final en esta última para todos los efectos legales a que haya lugar.

"LA PARTE PROVEEDORA"

"EL INSTITUTO"


C. José Arturo Zarate Ortega
Administrador Único


C. Rosa Elena Ulin Barjau.
Titular de la Dirección General.

TESTIGOS


C. César Sánchez De la Luz.
Titular de la Dirección de Planeación y Vinculación.

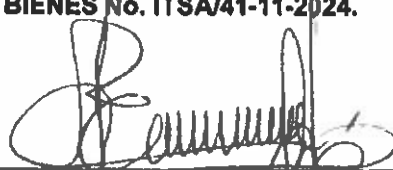

C. Armando González Ramírez.
Titular de la Dirección Académica.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. ITSA/41-11-2024.


C. Marisela Herrera Méndez.

Titular de la Subdirección de Servicios
Administrativos.

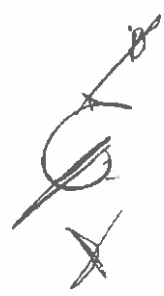

C. Érika Janette Rueda García

Titular del Depto. de Recursos Materiales
y Servicios.

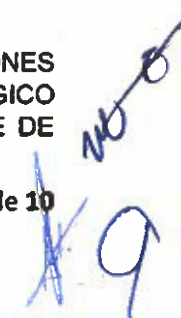


Elaboró

Alma Jessica Olivarez Jiménez



Las presentes firmas corresponden al contrato de adquisición de bienes No. ITSA/41-11-2024 REFACCIONES PARA UNIDADES DEL PARQUE VEHICULAR que celebran por una parte el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO y por otra parte la empresa denominada AUTOTRANSPORTES DEL VALLE DE ATLIXCO S.A. DE C.V. el día veintidós de noviembre de 2024.





CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. ITSA/41-11-2024.

ANEXO 1

REFACCIONES PARA UNIDADES DEL PARQUE VEHICULAR.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
8	LLANTAS 205/65R16C FIRESTONE
4	LLANTAS 235/75R15 FIRESTONE
5	LLANTAS 195R15C FIRESTONE
1	RIN DE ACERO R 15
5	LLANTAS 175/70R14 FIRESTONE
1	RIN DE ACERO 14

(Las refacciones serán instaladas al momento de la compra, en las instalaciones del proveedor).

Dirección: Calle Independencia No. 504 Int. 4 Col. Centro Atlixco, Puebla.

EL PRESENTE ANEXO CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO ITSA/41-11-2024, REFACCIONES PARA UNIDADES DEL PARQUE VEHICULAR QUE SIGNAN LAS PARTES CONTRATANTES Y LOS TESTIGOS, EN LA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA EL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----